



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 206

Viernes 13 de Septiembre

AÑO DE 1946

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vayan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado; 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 250, correspondiente al día 7 de Septiembre de 1946, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 28 de Agosto de 1946, por la que se dictan normas para el aderezo de las aceitunas de mesa.

Ilmo. Sr.: El aderezo de aceituna presenta características completamente distintas en Sevilla, Córdoba, Málaga y Badajoz, de las que concurren en las restantes provincias donde existe dicha industria.

Mientras en aquellas se preparan, para su consumo, frutos de escaso rendimiento en aceite, procedentes de plantaciones especiales propias exclusivamente para aderezo, en las demás zonas olivereras se preparan para mesa aceitunas de las mismas variedades que las destinadas a la obtención del aceite. Ello obliga a dictar normas distintas para dichas provincias, determinando en las mismas las variedades que puedan aderezarse y estableciendo para las demás una mayor intervención, con el fin de limitar la cantidad de aceituna que sustrae de las almazaras, debiendo procurarse al mismo tiempo ejercer un mayor control sobre las variedades que se dedican a exportación, tendente a velar por el prestigio de nuestras calidades ya acreditadas.

Por todo ello, visto el informe del Sindicato Vertical del Olivo y de conformidad con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Los cosecheros y aderezadores de aceituna de mesa podrán aderezar durante la campaña 1946-1947 las variedades manzanilla fina y entrefina, morón, rapazalla y gordal que adquieran en las provincias de Sevilla, Córdoba, Málaga y Badajoz. La variedad gordal podrá también ser adquirida en las restantes provincias españolas, siendo indispensable para la expedición de las guías o conduce que amparen su circulación, el que los contratos vayan acompañados de un certificado de la Jefatura Agronómica Provincial correspondiente, en que

se indique que en la localidad donde ha sido adquirida la aceituna se cultiva la citada variedad gordal. Con idéntico requisito podrán dedicarse al aderezo las aceitunas manzanilla fina y entrefina en las provincias de Cádiz y Huelva.

En toda la zona oliverera española se autoriza además el aderezo de las restantes variedades, sin excepción alguna, pero con las limitaciones que se establecen en la presente Orden.

Artículo segundo.—El precio de la aceituna gordal, sana, de tamaño no más pequeño de ciento treinta frutos en kilogramo, será de ochenta pesetas como mínimo los cincuenta kilos. El de la manzanilla fina, sana, de tamaño no inferior a trescientos veinte frutos en kilogramo, será el de ciento diez pesetas como mínimo los cincuenta kilos. Ambos precios se entienden para mercancía puesta en almacén del comprador.

Artículo tercero.—Las demás variedades de aceituna, cuyo aderezo se autoriza por la presente Orden, quedan de libre contratación. No obstante, si el mercado lo requiere, el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, podrá fijar precios mínimos para la venta de tales variedades.

Artículo cuarto.—Si la recogida de las aceitunas gordal y manzanilla no se verificase con la normalidad debida en las provincias señaladas especialmente en el artículo primero, el Ministerio de Agricultura dictará las medidas coercitivas que estime necesarias.

Artículo quinto.—La cantidad total de aceituna, que pueda dedicarse al aderezo en toda España, perteneciente a variedades distintas de las especificadas en el primer párrafo del artículo primero, será fijada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo y se distribuirá entre los industriales y cosecheros aderezadores de las distintas provincias, de acuerdo con lo que se previene en los artículos siguientes.

Artículo sexto.—Los agricultores, cosecheros de aceituna, podrán aderezar fruto de su propia cosecha, siempre que lo hagan a granel, sin envasarlo en recipientes pequeños para su venta al por menor. Para ejercitar este derecho será indispensable que el cosechero lo solicite del Sindicato Vertical del Olivo, dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Orden, acompañando a la instancia el recibo de la contribución rústica y una declaración

jurada, en la que haga constar la cantidad de fruto que desea aderezar, así como que éste procede exclusivamente de la cosecha de su finca.

Del cupo global señalado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Sindicato Vertical del Olivo, separará una parte, que será destinada a los agricultores que recaben el derecho de aderezar fruto de su propia cosecha y que se distribuirá entre las distintas provincias olivereras por dicho Sindicato, con la necesaria aprobación de este Ministerio. El cupo que corresponda a cada provincia será repartido por el Sindicato entre los distintos agricultores de la misma, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada uno de ellos.

Los productores podrán aderezar también aceituna para su propio consumo y en cantidades no superiores a diez kilogramos por cosechero y por cada uno de sus familiares y servidumbre. Estas cantidades no se computarán en el cupo global otorgado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo séptimo.—Los industriales aderezadores, que deseen trabajar en la próxima campaña, solicitarán la debida autorización para ello del Sindicato Vertical del Olivo, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden, acompañando a la solicitud el último recibo de la Contribución Industrial y, además una declaración jurada de su capacidad de almacenamiento, contrastada por la Delegación Local de la C. N. S., así como de las compras efectuadas en el último año, especificando las variedades adquiridas y localidad donde las adquirieron. Dicho Sindicato repartirá el cupo de aceituna destinado a los industriales aderezadores entre todos los de España, los cuales podrán adquirir la aceituna que les corresponda en cualquier provincia. Una vez fijado el cupo de cada uno de dichos industriales aderezadores, de acuerdo con las circunstancias, dicho Sindicato entregará las correspondientes autorizaciones de compra, en que conste el cupo concedido a cada uno, remitiendo una copia de las mismas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a fin de que por dicho Organismo se expidan a los beneficiarios las necesarias guías de circulación interprovincial.

Artículo octavo.—Los industriales de bares, cafés, etcétera, que deseen

aderezar aceituna para atender a las necesidades de sus establecimientos, lo solicitarán del Sindicato Vertical del Olivo, dentro del plazo de quince días señalado para los industriales aderezadores y cosecheros. El Sindicato podrá conceder la oportuna autorización para comprar el fruto necesario que habrá de ser adquirido en la misma provincia en que resida el solicitante y siempre dentro del cupo correspondiente a los industriales. Esta autorización solo será concedida cuando en la provincia de que se trate no existan industriales aderezadores y cuando además las costumbres del lugar lo aconsejen.

Artículo noveno.—Para las operaciones de compra venta de aceituna de aderezo regirá el mismo modelo de contrato de años anteriores, que, comprador y vendedor, suscribirán por cuadruplicado, contrato que podrá ser sustituido por una declaración jurada, firmada solamente por el comprador. Para la validez de estos documentos será necesario el visto bueno del Delegado Provincial del Sindicato Vertical del Olivo de la provincia en que resida el vendedor de aceituna, debiendo quedar dos ejemplares de dicho contrato o declaración jurada en la Delegación Provincial del citado Sindicato. Cada vez que se efectúe el visado de uno de estos documentos, se cuidará de anotar en la autorización de compra del industrial de que se trate las cantidades adquiridas, a fin de que el total de aceituna comprada por cada uno de ellos no rebase el cupo que le haya sido asignado por el Sindicato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo.

Artículo décimo.—Las Autoridades locales, a quienes corresponda expedir los conduce de aceituna para su circulación dentro de la provincia, no lo facilitarán cuando el fruto vaya destinado a su aderezo, si no se les presenta el correspondiente contrato o declaración jurada de compra, visado por el Sindicato del Olivo, así como la autorización de compra concedida al industrial que solicite el conduce, si se trata de aceituna perteneciente al cupo a que se refiere el artículo quinto.

Artículo undécimo.—Cuando la aceituna tenga que salir fuera de la provincia en que se haya producido, necesitará ir amparada por la guía de circulación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cual únicamente se facilitará mediante la presentación previa del correspondiente contrato o declaración ju-



rada, visado por el Sindicato, de la autorización de compra otorgada por el Sindicato Vertical del Olivo, para anotación en la misma de las cantidades retiradas, si se trata de aceituna perteneciente al cupo a que se refiere el artículo quinto y del certificado de la Jefatura Agronómica provincial en los casos señalados en el artículo primero.

Artículo duodécimo.—Las partidas de aceituna aderezada superiores a cuarenta y cinco kilos necesitarán, para su transporte, ir acompañadas de la guía única de circulación, expedida por la Comisaría, salvo en el caso de que circulen dentro de la provincia de Sevilla.

Artículo décimotercero.—El mercado interior de aceituna aderezada queda de libre contratación, sin otras limitaciones que las preceptuadas en los artículos anteriores.

Artículo décimocuarto.—Todos los aderezadores de aceituna llevarán una contabilidad clara de las entradas de frutos en sus almacenes y de las salidas de aquéllos para la venta.

Artículo décimoquinto.—El Sindicato Vertical del Olivo colaborará con los Organismos competentes en la vigilancia de la calidad de las aceitunas aderezadas que se exporten, a fin de comprobar que las variedades de las mismas sean precisamente las que se mencionan en los contratos convenidos con las firmas extranjeras, variedades que no podrán ser otras que aquellas debidamente autorizadas para la exportación a cada país.

Artículo décimosexto.—El Sindicato Vertical del Olivo delegará, si así lo estima oportuno, las facultades que se le confieren por esta Orden en sus Delegaciones Provinciales y por medio de ellas y de sus inspectores, queda autorizado para inspeccionar en todo momento los almacenes de los industriales y cosecheros aderezadores de aceituna, los cuales estarán obligados a facilitar cuantos datos se consideren precisos para hacerse cargo de la marcha de la industria.

Artículo décimoséptimo.—Para sufragar los gastos que se originen en la ejecución de los trabajos que se encomiendan por la presente Orden al Sindicato Vertical del Olivo, se le autoriza a percibir, con cargo a los industriales aderezadores, un canon de una peseta por cada cincuenta kilos de aceituna, cuyo aderezo se autorice.

Artículo décimoctavo.—Cuántas incidencias se produzcan en la aplicación de lo que en esta Orden se dispone, serán resueltas por la Secretaría Técnica de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de Agosto de 1946.—  
REIN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

3387

ORDEN de 4 de Septiembre de 1946, sobre realización de barbechos en el año agrícola 1946-47.

Ilmos. Sres.: El señalamiento de las superficies mínimas de barbechos que deben labrarse en el corriente año agrícola para ser sembradas oportunamente de trigo y centeno, así como de otros cereales y legumbres, reconoce como fundamentos las propias razones expuestas en anteriores ocasiones, las cuales obligan más particularmente en este año, teniendo presente que las dificultades que vienen teniendo los agricultores, por falta de elementos para el culti-

vo, se han salvado en parte, por contar en este año con piensos suficientes para el ganado de trabajo. Se impone, por lo tanto, sin excusa alguna, dar en el presente año un definitivo impulso para conseguir que la superficie destinada a estos cultivos, que ha venido aumentando paulatinamente en estas últimas campañas, llegue al máximo posible para conseguir productos básicos para la alimentación humana en cuantía suficiente, que, haciendo innecesarias hasta donde sea posible las importaciones, constituya una colaboración eficaz para la resolución del problema mundial de escasez de recursos alimenticios.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley de 5 de Noviembre de 1940, este Ministerio dispone:

Primero.—En toda España deberán realizarse durante el próximo año agrícola labores de barbecho, preparatorias para el cultivo del trigo y centeno, en las extensiones que se señalan en el artículo siguiente, independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no sembrados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de Noviembre de 1940.

Segundo.—A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total de estas superficies no deberá ser inferior a cuatro millones doscientas mil hectáreas para el trigo y seiscientas mil hectáreas para el centeno.

Tercero.—Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades y comunicarán a las respectivas Juntas Agrícolas o a las Juntas Sindicales Agropecuarias, en donde éstas hayan sido constituidas, la extensión de barbecho, para trigo y centeno, que corresponde a su término municipal, que en ningún caso podrán ser inferiores a las señaladas con el cumplimiento de la Orden de este Ministerio de fecha 7 de Agosto de 1946.

Cuarto.—Las Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores de las fincas del término municipal, y antes del día 30 del corriente mes lo deberán comunicar a los interesados, exponiendo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la lista de estas superficies, por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica correspondiente.

Las Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando primeramente la superficie que se deba barbechar en aquellas explotaciones que no han producido trigo o centeno en los últimos años y, que a juicio de la Junta, son aptas para tal producción y en aquellas otras que son susceptibles de una intensificación en el cultivo de dichos cereales. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbechos para trigo y centeno que corresponden a estas fincas, el resto de las superficies a barbechar para dichos cereales, en el término municipal, se distribuirá entre las restantes. Este reparto se efectuará tomando como base el realizado el año anterior, en cumplimiento de la Orden de 19 de Septiembre del año 1945 y las rectificaciones hechas en cumplimiento de la Orden de 7 de Agosto del corriente año.

Quinto.—Los Jefes Provinciales

del Servicio del Trigo cuidarán de no pagar cupo excedente de trigo o centeno a ningún agricultor que no se haya reservado las cantidades necesarias para sembrar las superficies que se les haya señalado para estos cereales, en los barbechos a que se refiere la presente Orden o no siembran la totalidad de las superficies mínimas marcadas.

Sexto.—Las superficies que deban sembrarse de garbanzos, lentejas, habas y maíz en los barbechos, serán fijadas y distribuidas entre los cultivadores de forma análoga que para el trigo, cuando llegue el momento oportuno.

Séptimo.—Serán considerados de cupo libre todo el trigo, demás cereales y legumbres que se recojan en las superficies que excedan a las mínimas forzosas señaladas.

Octavo.—Las labores de barbecho deberán ser comenzadas en cada localidad en la época acostumbrada en la misma, y en ningún caso dichas labores se comenzarán después del día primero de Enero, para los terrenos que deban dedicarse a semillas de primavera, ni después del día 15 de Febrero, para los restantes barbechos.

Noveno.—Los interesados podrán recurrir contra las superficies señaladas por las Juntas, ante las mismas, con anterioridad al 15 de Octubre. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En última instancia y contra dicha resolución, cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas.

Los cultivadores directos de fincas, en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo ni centeno, o cuya superficie señalada para barbecho de estos cereales excediera de un 30 por 100 de la marcada para el año anterior, podrán, excepcionalmente, recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas, sobre esta materia, ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva.

Décimo.—Las Juntas vigilarán las fechas del comienzo de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica Provincial del estado de tales labores y su terminación.

Undécimo.—El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los cultivadores, será sancionado con arreglo a lo prevenido en la Ley de 5 de Noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Duodécimo.—La omisión o negligencia por parte de las Juntas de lo que se previene en esta disposición, será comunicada por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 del Reglamento de las Hermandades Sindicales del Campo (Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945), para que se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades u Organismos pertinentes, si la falta origina igualmente graves daños a la producción nacional.

Décimotercero.—La Dirección General de Agricultura dictará las disposiciones que estime oportunas pa-

ra el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de Septiembre de 1946.—  
REIN.

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

3388

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

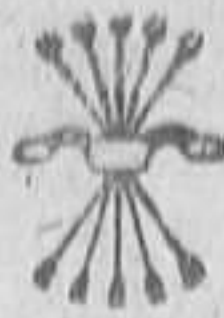
### JEFATURA DE AGUAS

#### A n u n c i o

Don José María de Oriol y Urquijo, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «Hidroeléctrica Española» y don Rafael Díaz y Zurita, como Director de la «Hidroeléctrica del Tajo, S. A.», han presentado en la Dirección General de Obras Hidráulicas, como consecuencia de la Orden Ministerial aprobada en Consejo de Ministros, de fecha 26 de Junio de 1943, por la que se aprobó la transferencia a favor de dichas Sociedades, de los aprovechamientos aludidos, tramitados a nombre de Hidroeléctrica del Norte de España, «Grandes Redes Eléctricas», Hidroeléctrica Galle y Riegos y Fuerzas del Tajo», con destino a la producción de energía eléctrica, el Plan de Conjunto de aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Tajo, Tiétar y Alagón, en las provincias de Toledo y Cáceres; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley número 33, de 7 de Enero de 1927, y de lo ordenado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, con fecha 3 del corriente mes, he acordado su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Toledo, Avila y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del siguiente día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, para que, durante el mismo, puedan los particulares y entidades interesados, presentar en esta Jefatura y en las Alcaldías de las poblaciones cuya relación se expresa a continuación las reclamaciones que consideren procedentes, en contra del indicado Plan de Conjunto, quedando al efecto, de manifiesto el expediente y proyecto en esta Jefatura, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos.

Relación de los términos municipales afectados por este aprovechamiento, en cuyas Alcaldías podrán los particulares y entidades interesados presentar las reclamaciones que consideren procedentes:

Provincia de Cáceres. — Cedillo, Herrera de Alcántara, Santiago de Carbajo, Carbajo, Alcántara, Ceclavín, Acehuche, Portezuelo, Garrovillas, Cañaveral, Hinojal, Casas de Millán, Talaván, Monroy, Serradilla, Torrejón el Rubio, Toril, Malpartida de Plasencia, Serrejón, Casas del Puerto, Romangordo, Almaraz, Valdecañas, Higuera, Mesas de Ibor, Belvís de Monroy, Bohonal de Ibor, Valdehúncar, Peraleda de la Mata, Talavera la Vieja, El Gordo, Berrocalejo, Valdelacasa, Villar del Pedroso, Tejeda, Majadas, Pasarón, Jaraiz, Collado, Casatejada, Talayuela, Cuacos, Jarandilla, Losar de la Vera, Valverde de la Vera, Villanueva de



la Vera, Madrigal de la Vera, Zarza la Mayor, Cachorrilla, Moraleja, Pesa, Casillas de Coria, Portaje, Coria, Torrejuncillo, Morcillo, Montehermoso, Riobobos, Galisteo, Valdeobispo, Aceituna, Santibáñez el deobispo, Ahigal y Guijo de Granadilla. B. Jara, Herencias y Talavera de la Reina.

#### NOTA - EXTRACTO

El proyecto presentado tiene por objeto la construcción de las obras necesarias para aprovechar hidroeléctricamente, de modo íntegro, los siguientes tramos de río:

En el Tajo.

a) Zona Española.—Desde Talavera de la Reina a la confluencia del río Ribera de Eljas, con un desnivel de 266 metros y longitud de 247,6 kilómetros, queda descompuesto en los Saltos A<sub>0</sub>, A<sub>1</sub>, A<sub>2</sub>, A<sub>3</sub>, A<sub>4</sub>, A<sub>5</sub> y A<sub>6</sub>, (7 saltos).

b) Zona internacional.—Desde la confluencia de Ribera de Eljas a la del Sever, con un desnivel de 48 metros y longitud de 46,4 kilómetros.

Queda descompuesto en los saltos A<sub>7</sub>, A<sub>8</sub>, A<sub>9</sub> y A<sub>10</sub>, (4 saltos).

En el Tiétar.—Desde el Pantano de Rosarito, en el límite de las provincias de Toledo, Avila y Cáceres, hasta la confluencia en el Tajo, con un desnivel de 103,65 metros, y longitud de 83,2 kilómetros.

Queda descompuesto en los saltos B<sub>1</sub> y B<sub>2</sub> (2 saltos) y los últimos 39'65 metros, incorporados al salto A<sub>4</sub> en el río Tajo.

En el Alagón.

Desde el Pantano de Gabriel y Galán hasta la confluencia en el Tajo, con un desnivel de 210,8 metros y longitud de 119,3 kilómetros.

Queda descompuesto en los saltos C<sub>1</sub>, C<sub>2</sub>, C<sub>3</sub> y C<sub>4</sub> (4 saltos) y los últimos 50,7 metros, incorporados al embalse A<sub>5</sub> en el río Tajo.

Las obras que se proyectan son:

#### RIO TAJO

Salto A<sub>0</sub> denominado de Herencias.

Aprovecha el tramo del río Tajo, comprendido desde el Puente de Talavera de la Reina hasta 2.950 metros aguas abajo del pueblo de Herencias, desaguando en el remanso del salto A<sub>1</sub>.

Longitud: 13.229 metros.

Desnivel: 14 —

Es un salto de derivación. El azud, de 8 metros de altura sobre cimientos, está emplazado 1.570 metros aguas abajo del Puente de Talavera de la Reina. En la ladera izquierda, arranca un canal con capacidad para 40 m<sup>3</sup>/seg. y de 12.705 metros de longitud que desemboca en una cámara de carga de la que parten las tuberías para la Central, en la que se instalarán 8.000 kva.

Las obras del azud quedan en el término municipal de Talavera de la Reina, y la conducción se desarrolla en los de Talavera de la Reina y las Herencias.

Salto A<sub>1</sub>, denominado de Azután.

Aprovecha el tramo del río Tajo, comprendido desde el pueblo de Herencias, hasta 925 metros aguas arriba de la confluencia del río Uso.

Longitud: 23.966 metros.

Desnivel: 28 —

Es un salto de pie de presa, creado con una de tipo gravedad en arco

con parte Central vertedero, de 40 metros de altura sobre cimientos, emplazada 925 metros aguas arriba de la confluencia del Uso. De una torre situada junto a la presa y dentro del embalse, arrancan las galerías de toma que coduce las aguas a la Central, ubicada 200 metros aguas abajo de la presa, siguiendo el eje del río y en la margen derecha. Se instalará en ella 20.000 kva.

Las obras para la presa, galería y central, se desarrollan en los términos municipales de Alcolea de Tajo y Aldeanueva de Barbarroja y Corralrubio.

Salto A<sub>2</sub> denominado de Talavera la Vieja.

Aprovecha el tramo del río Tajo, comprendido desde 925 metros aguas arriba de la confluencia del río Uso, hasta 187 metros aguas arriba de la confluencia del Gualija.

Longitud: 34.645 metros.

Desnivel: 42 —

El salto es de pie de presa, y se crea con una del tipo gravedad vertedero, de 63,50 metros de altura sobre cimientos, emplazada 640 metros aguas arriba de la Barca de Alija. De una torre emplazada junto a la presa y dentro del embalse, arranca la galería que conduce las aguas a la Central, ubicada 415 metros aguas abajo de la presa en la margen derecha. En ella se instalarán 40.000 kva.

Las obras para la presa, galería y central, quedarán en los términos municipales de Talavera la Vieja y Berrocalejo.

Salto A<sub>3</sub> denominado de Almaraz.

Aprovecha el tramo de río Tajo, comprendido desde 187 metros aguas arriba de la confluencia del río Gualija, hasta 3.650 metros aguas abajo del Puente Almaraz.

Longitud: 41.798 metros.

Desnivel: 50 —

Es un salto de derivación con embalse que se crea mediante una presa de tipo gravedad vertedero de 52'50 metros de altura total sobre cimientos, emplazada 700 metros aguas arriba del Puente de Almaraz. De una torre de toma, junto a la presa y dentro del embalse, se derivan las aguas por una galería de carga que se desarrolla por la margen izquierda, con una longitud total de 4.515 metros. Termina en una chimenea de equilibrio, de la que arranca tubería forzada hasta la Central, dispuesta ésta frente a la desembocadura del Arroyo Arrocampo. Se instalarán 80.000 kva.

Las obras se desarrollan en los términos municipales de Almaraz, en la margen derecha, y Romangordo, en la izquierda.

Salto A<sub>4</sub> denominado de Talaván.

Aprovecha el tramo del río Tajo, comprendido desde 4.190 metros aguas abajo del puente de Almaraz hasta 1.900 m. aguas abajo de la barca de Talaván.

Longitud: 60.437 metros.

Desnivel: 60 —

Hacia la mitad de este tramo confluye el río Tiétar. Penetra por él uno de los brazos del embalse, ocupándose un desnivel de 39'65 m. y llegando el remanso hasta 4.830 metros aguas abajo de la desembocadura del Arroyo de los Caños.

El salto es de pie de presa, creado por una de tipo gravedad vertedero de 72 m. de altura total sobre cimientos, emplazada 1.950 metros aguas abajo de la barca de Talaván. Adosado a la presa, en el paramento de aguas arriba figura el dispositivo de toma que sirve a dos Centrales simétricas, una en cada

margen, en las que se instalará en total 180.000 kva.

Las obras de la presa quedan dentro de los términos de Casas de Millán, por la margen derecha, y Talaván, en la margen izquierda.

Salto A<sub>5</sub>, denominado de Alcántara.

Aprovecha el tramo del río Tajo comprendido 610 m. aguas abajo de la barca de Talaván, hasta 1.625 m. aguas arriba del Puente de Alcántara.

Longitud: 60.729 metros.

Desnivel: 60 —

Hacia el final del tramo confluye el río Alagón, en el cual penetra uno de los brazos del embalse, ocupando un desnivel de 50,7 m.

El salto es de pie de presa, creado con una de gravedad vertedero de altura total 71,50 m. sobre cimientos, emplazada 1.625 metros aguas arriba del Puente de Alcántara. Tomas de aguas adosadas al paramento aguas arriba de la presa sirven a dos Centrales simétricas en las que se instalarán 240.000 kva.

Las obras para la presa se desarrollan en el término municipal de Alcántara.

Salto A<sub>6</sub>, denominado de Eljas.

Aprovecha el tramo comprendido desde 2.314 m. aguas arriba del Puente de Alcántara hasta 75 m. aguas arriba de la confluencia del río Ribera de Eljas.

Longitud: 14.849 metros.

Desnivel: 12 —

El salto es de baja caída, creado por un azud de 11,50 metros de altura sobre cimientos y compuertas de 7 metros de altura, con dos tomas simétricas que sirven sendas Centrales adosadas al azud en el sentido del río y en ambas márgenes. Se instalarán 75.000 kva.

Las obras para el azud y la Central se desarrollan en el término municipal de Alcántara.

Saltos A<sub>7</sub>, A<sub>8</sub>, A<sub>9</sub> y A<sub>10</sub> en la zona internacional.

De idénticas características, forman un escalonamiento ininterrumpido para aprovechar el tramo comprendido desde 75 m. aguas arriba de la confluencia del río Ribera de Eljas hasta 200 m. aguas arriba de la confluencia del río Sever.

Longitud: 46.285 metros.

Desnivel: 48 —

Son saltos de baja caída, creados con un azud de 11,50 m. de altura sobre cimientos y compuertas de 7 m. de altura. Dos tomas laterales sirven Centrales simétricas, una en cada ladera, dispuestas longitudinalmente y en las que se instalarán potencias de 75.000 kva. en cada una.

Las obras para las Centrales de la parte española se desarrollan en los términos municipales de Alcántara, Carbajo, Herrera de Alcántara y Cedillo.

#### RIO TIETAR

Salto B<sub>1</sub>, denominado de Valverde de la Vera.

Aprovecha el tramo comprendido desde el plano de mínimo embalse (cota 284) del Pantano de Rosarito hasta 50 m. aguas abajo de la barca de Valverde de la Vera.

Longitud: 18.517 metros.

Desnivel: 39 —

El salto está formado por un canal que arranca de la toma de la margen derecha del Pantano de Rosarito. Se desarrolla su trazado por la misma margen del río Tiétar hasta terminar en una cámara de carga de la que arranca la tubería para la Central. La longitud de la conducción es de 18.415 m. con una capacidad de 30

m<sup>3</sup>/seg. En la Central se instalarán 8.000 kva.

Las obras se desarrollarán en los términos municipales de Candeleda, Majadas de la Vera, Villanueva de la Vera y Valverde de la Vera.

Salto B<sub>2</sub> denominado de Majadas.

Aprovecha el tramo comprendido desde 220 m. aguas arriba de la barca de Valverde de la Vera hasta 3.980 m. aguas abajo de la desembocadura del Arroyo de los Caños.

Longitud: 35.997 metros.

Desnivel: 25 —

El salto es de derivación formado por un azud de 8 m. de altura sobre cimientos, emplazado 7.847 metros aguas abajo de la barca de Valverde de la Vera de donde arranca, por la margen izquierda, un canal de 20 m<sup>3</sup>/seg. de capacidad, con una longitud de 31.305 m., el cual termina en una cámara de carga, tuberías y central, donde se instalarán 4.800 kva.

El azud está dispuesto en los términos municipales de Losar de la Vera y Talayuela y la conducción se desarrolla en los términos municipales de Talayuela, Casatejada y Majadas.

#### RIO A-LAGON

Salto C<sub>1</sub>, denominado de Valdeobispo.

Aprovecha el tramo comprendido desde el pie del Pantano de Gabriel y Galán hasta 3.379 metros aguas arriba del puente en construcción de Montehermoso.

Longitud: 19.707 metros.

Desnivel: 60 —

El salto es de pie de presa, creada con una de tipo gravedad vertedero de 74 metros de altura sobre cimientos, emplazada 3.379 metros aguas arriba del Puente en construcción de Montehermoso. Dentro del cuerpo de la presa y debajo del vertedero está dispuesta la Central, con una capacidad de 16.500 kva.

Las obras para la presa se desarrollan en los términos municipales de Montehermoso y Valdeobispo.

Salto C<sub>2</sub>, denominado de Riobobos.

Aprovecha el tramo comprendido desde 3.525 metros aguas arriba del Puente de Montehermoso, hasta 100 metros aguas abajo de la desembocadura del Arroyo de los Matos.

Longitud: 28.387 metros.

Desnivel: 24 —

Es un salto de derivación creado con un azud de 8 metros de altura sobre cimientos, emplazado 675 metros aguas arriba del Puente en construcción de Montehermoso, del que arranca por la margen derecha un canal capaz de conducir 20 m<sup>3</sup>/seg. en una longitud de 18.599 metros, para terminar en un depósito de carga, tubería y central en la que se instalarán 9.000 kva.

Las obras para el azud están dispuestas en los términos municipales de Montehermoso y Valdeobispo, y la conducción se desarrolla en los términos municipales de Montehermoso y Galisteo.

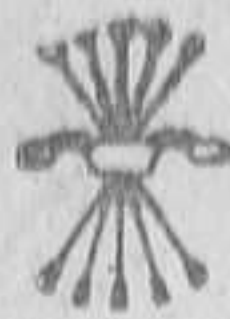
Salto C<sub>3</sub> denominado de Coria.

Aprovecha el tramo comprendido desde 2.100 metros aguas abajo de la confluencia del Arroyo de las Monjas hasta 3.975 metros aguas abajo del Puente de Coria.

Longitud: 27.347 metros.

Desnivel: 16 —

Es un salto de derivación con un azud de 8 metros de altura sobre cimientos, emplazado 425 metros



aguas abajo del molino Batanes del Duque, del que arranca un canal de m<sup>3</sup> seg. de capacidad, en una longitud de 10.903 metros para terminar en una cámara de carga, tubería y central, en la que se instalarán 4.500 kva.

El azud está emplazado en los términos municipales de Torrejuncillo y Coria, y el canal se desarrolla por la margen izquierda, en los mismos términos de Torrejuncillo y Coria.

Salto C<sub>4</sub> denominado de Ceclavín.

Aprovecha el desnivel comprendido desde 2.244 metros aguas abajo del Puente de Coria, hasta el remanso producido por el Salto A<sub>5</sub> en el río Tajo, 500 metros aguas arriba de la confluencia del Arroyo de las Brevas.

Longitud: 29.254 metros.  
Desnivel: 50 —

Es un salto de pie de presa, creada por una del tipo arco gravedad vertedero de 59,50 metros sobre cimientos. La Central queda alojada en el cuerpo de la presa y debajo de la parte central vertedero. En ella se instalará una potencia de 72.000 kva.

Las obras para la presa se desarrollan en los términos municipales de Ceclavín y Zarza la Mayor.

Madrid, 14 de Agosto de 1946.—  
El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.  
(504 pstas.) 3156

## Parque de Intendencia

### ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, para el mes de OCTUBRE próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall a disposición de quienes los necesitan.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1946.  
—El Comandante Director.

(16'40 pstas.) 3371

## Junta Municipal del Censo Electoral

### PERALEDA DE LA MATA

Don José Vila Chantros, Secretario de la Junta Municipal del Censo de Peralada de la Mata.

Doy fe: Que en sesión celebrada el día de ayer por esta Junta Municipal, existe el acta con los acuerdos que copiada literalmente, dice así:

ACTA.—En la villa de Peralada de la Mata a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis; siendo la hora de las 11, se constituyó en la la Secretaría del Juzgado de Paz, local destinado al efecto, el Sr. Juez Municipal don Camilo E. Ocampo Ortega, a quien corresponde presidir la Junta Municipal del Censo Electoral de este término, con el fin de proceder a la constitución de la Junta, de conformidad con las órdenes recibidas de la Junta Provincial y Leyes que la regulan. Por mí, Secretario se dió lectura a la convocatoria y se les hizo saber a los señores reunidos los casos en que cada uno de ellos se encontraba para ser proclamados miembros de la misma, constituyéndola de la siguiente manera:

Presidente: don Camilo E. Ocampo Ortega, actual Juez de Paz; Vocales:

les: don Julio Camacho y Camacho, Concejal de más edad de los que forman la Corporación Municipal; don José Barquero Juárez, ex Juez Municipal y a falta de Jefe u Oficial del Ejército o Armada retirado, caso segundo de la Ley de 8 de Agosto de 1907; don Lucio García y García, Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Labradores y Ganaderos; don Francisco Juárez y Juárez, Delegado de Auxilio Social; fueron también nombrados Suplentes: don Francisco Valero Alarza, por el concepto de Concejal que siguen en relación de de antigüedad; don Antonio Soto Soler, ex Juez; don Rufino Soto Soler, Delegado del Grupo Olivarero, y don Francisco Rufo Blázquez, Delegado de Comerciantes de esta localidad. El señor Presidente dijo que de conformidad con lo dispuesto en la Ley ya citada de 1907, quedaba nombrado Vicepresidente de esta Junta, don Julio Camacho y Camacho, y don José Vila Chantros, Secretario. Preguntado por el Presidente si contra los anteriores nombramientos tenían los presentes que producir alguna reclamación o protesta, no se formuló ninguna, haciéndoles presente debían elegir de entre los vocales nombrados, el segundo Vicepresidente, y la Junta por unanimidad acordó nombrar a don José Barquero Juárez, Vicepresidente segundo de esta Junta. En su virtud, quedó constituida la expresada Junta en los términos que antes se expresan. Por el Secretario se dió a conocer las disposiciones contenidas en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1.º de los corrientes, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 último. Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente declaró terminado este acto, mandando se expida testimonio al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su publicación, y al Sr. Jefe Provincial de la Sección de Estadística, para su conocimiento y efectos; firmando todos los intervinientes y doy fe.—Camilo E. Ocampo.—Julio Camacho.—Lucio García.—Francisco Juárez.—José Barquero.—Rufino Soto.—Antonio Soler.—Francisco Rufo.—Francisco Valero.—José Vila.—Todos con rúbricas.

Concuerda con su original que queda en el Archivo a mi cargo y que coste y para remitir de acuerdo con lo mandado, expido el presente para enviar al Sr. Presidente de la Junta Provincial, en Peralada de la Mata a 9 de Mayo de 1946.—El Secretario, José Vila.—V.º B.º, el Presidente, Camilo E. Ocampo. 1849

### ARROYO DE LA LUZ

Don José Manuel Toresano Flores, Secretario del Juzgado Comarcal y como tal de la Junta Municipal del Censo Electoral de Arroyo de la Luz.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta, en cumplimiento a las instrucciones recibidas por la Junta Provincial del Censo Electoral, ha quedado constituida la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa, con los señores Vocales y Suplentes que a continuación se relacionan:

Vocales Propietarios: don Benigno Terrón Moreno, Gestor de mayor edad; don Angel Olgado Rosado, ex Juez más antiguo; don Joaquín Higuero Carrero, Jefe de la Hermandad Sindical; don Benedicto Bernal García, Delegado Sindical Local. Vocales Suplentes: don Justo Cruz

Palacín, Gestor que sigue en edad; don Balvino Refolio García, ex Juez Municipal que sigue en antigüedad; don Evaristo Parra Carrero, Jefe del Grupo Olivarero; don Aclespiades Carrero Gibello, Jefe de Grupo de Productores Obreros.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y remitir al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo y visa el señor Presidente en Arroyo de la Luz a 14 de Mayo de 1946.—José M. Toresano. V.º B.º el Presidente, D. Castellano. 1875

## Juzgados

### ALCANTARA

Don Tomás Ballester Rubio, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que luego se dirá, que fué hurtado del sitio conocido por «Huerta del Convento Viejo», de este término municipal, en la noche del 4 de los corrientes, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia, poniéndolo a mi disposición en el arresto municipal de esta villa, en mérito de sumario número 30 del corriente año, que por dicho delito instruyo.

De la propiedad de don Fermín Alamillo Salgado: una burra, de 2 años, la marca, herrada de ambas manos, pelo negro, mohina, hocico blanco, casco de la mano izquierda recto, sin hierro ni señal.

Dado en Alcántara a 5 de Septiembre de 1946.—Tomás Ballester.—El Secretario Judicial, Mariano Pérez. 3370

### CORIA

#### Requisitoria

Soria Corralero, Miguel, de 16 años, hijo de Oleriano y Casilda, soltero, jornalero, natural y vecino de Ceclavín, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, a contar desde el siguiente al que esta cédula aparezca inserta en el «Boletín Oficial del Estado», con el fin de constituirse en prisión, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, en la causa que se le sigue con el número 18 del año actual, por hurto.

Dado en Coria a 7 de Septiembre de 1946.—Rafael Rosellón.—Felipe J. Carranza. 3392

## Alcaldías

### ROBLEDILLO DE TRUJILLO

#### Anuncio

Formados los Padrones de Rústica y Urbana para el ejercicio de 1947, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho y quince días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Robledillo de Trujillo a 7 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, José Díaz Sánchez. 3395

### CADALSO DE GATA

#### Edicto

El día 10 del próximo mes de Septiembre y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o teniente en quien delegue, la venta en pública subasta de treinta colambres-envases de aceite y bidones vacíos, que la Fiscalía de Tasas de Salamanca, tiene depositados en este Ayuntamiento, bajo el tipo de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cadalso de Gata, 31 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Germán Marín. 3321

### ARROYO DE LA LUZ

Acordada en principio la emisión de varias transferencias y suplementos de crédito para reforzar diferentes partidas del presupuesto de gastos, se hace público por medio del presente que en la Secretaría del Ayuntamiento, se halla de manifiesto el expediente para que durante el plazo de quince días hábiles, puedan examinarlo los vecinos y contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas y en derecho procedan.

Arroyo de la Luz a 7 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, E. Tato. 3383

### MALPARTIDA DE PLASENCIA

#### Edicto

El Alcalde Presidente de Malpartida de Plasencia, hace saber: Que a instancia de Rufino Canelo Fernández y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo referido Rufino Canelo Fernández, alistado en el reemplazo de 1947, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos del padre del mismo, Pelegrín Canelo Pastor y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Tomás y de Gabriela, nació en Malpartida de Plasencia, provincia de Cáceres, el día 30 de Abril de 1883, teniendo por tanto ahora si vive, 63 años, su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace 19 años del pueblo de Malpartida Plasencia, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Pelegrín Canelo Pastor, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Malpartida de Plasencia a 9 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Manuel García. 3393

## Sección no oficial

### EXTRAVIO

Una chota, negra, mamona, con la oreja izquierda rajada, perdida en el término de Montánchez y términos de alrededor. Razón, en Ayuntamiento de Montánchez.

(5'20 pstas.) 3410